

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).";
- Que, el artículo 82 de la citada Norma Suprema, prescribe que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 227 Ibídem, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el artículo 284 de la citada Norma Suprema, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, el siguiente: "(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.";
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el artículo 304 Ibídem, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, los siguientes: "(...)3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales. (...)5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.";
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 06 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, instituye como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: "Para la propertion de Co



aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Ibídem, establecen las siguientes definiciones: "2. Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. 3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.";
- Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley en mención, define al Convenio Marco como: "Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.";
- Que, el artículo 9 ibídem, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...) y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.";
- Que, el artículo 10 ibídem, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: "1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRAS PUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...); 9. Dictar normas administrativas, manuales, e instructivos relacionados con esta ley (...)"
- Que, el artículo 21 de la Ley antes citada determina que: "(...) El portal de COMPRAS PUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...)";
- Que, el artículo 43 ibídem, señala que: "Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.";
- Que, el artículo 44 de la citada Ley, señala que: "Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.";
 - el artículo 45 de la Ley Ibídem, dispone que: "Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de

UD



plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.";

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, establece que: "Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.";

- el artículo 16 del RGLOSNCP, establece: "Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la Que, mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor. EL SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: 1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores; 2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley; 3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella; 4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva. Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios. Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley";
- Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, establece: "(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)";
- Que, el artículo 42 ibídem, establece: "Bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. (...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General";

el artículo 43 ibídem, prevé que: "(...) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

Que,

DI VA

3

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.";

- la Disposición General Quinta de la Resolución Externa, R.E.-SERCOP-2015-000025 del 6 de febrero Que, de 2015 (derogada), que resolvió expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, establecía que: "El SERCOP en su calidad de administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá excluir del catálogo los bienes o servicios por razones de orden técnicas o normativas o a pedido de las entidades públicas de inclusión económica social";
- mediante la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, en su título IV, capítulo II, se establece el Que, procedimiento para catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo a través de Feria Inclusiva;
- el artículo 251, ibídem, establece el: "Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir Que, productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. (...)

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir integramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.".

- Que, de acuerdo al numeral 4 de la Vigésima Disposición Transitoria de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: "Los efectos previstos en el artículo 251 de la referida resolución, sobre la exclusión de productos, misma que será aplicable a los convenios marcos suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución.";
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, literales a y g señalan: "Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública; (...). Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo";
- Que, el artículo 44 de la Resolución No. R.I.- SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019 señala lo siguiente: "Objeto.- Créase el Comité de Catalogación con la finalidad de conocer y/o resolver asuntos inherentes al Catálogo Electrónico y al Catálogo Dinámico Inclusivo."
- Que, el artículo 46 ibídem establece la conformación del Comité de Catalogación el mismo que está conformado por:
 - Coordinador/a Técnico/a de Catalogación o su delegado/a, quien lo presidirá; a)
 - b) Director/a de Catálogo Electrónico o su delegado/a, quien actuará como Vicepresidente;
 - Director/a de Desarrollo de Proveedores o su delegado/a; c)
 - d) Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas o su delegado/a; y,

Director/a de Compras Inclusivas o su delegado/a.





- Que, el numeral 2 del artículo 50 ibídem, establece dentro de las Atribuciones del Comité de Catalogación: "(...) Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico y en el Catálogo Dinámico Inclusivo (...)";
- Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0208-M del 03 de octubre de 2019 el Director de Compras Inclusivas pone en consideración del Comité de Catalogación el informe técnico No. 00030 el mismo que recomienda lo siguiente: "(...) considerando lo expuesto en el numeral 3 del presente informe, y en el marco de lo establecido en el artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, recomienda la exclusión en la herramienta del Catálogo Electrónico de los siguientes productos adjudicados y habilitados (...)";
- Que, el Comité de Catalogación en sesión extra ordinaria realizada el 03 de octubre de 2019, y conforme sus atribuciones procedió a aceptar la recomendación de EXCLUSIÓN del Catálogo Dinámico Inclusivo de los productos pertenecientes al proceso CDI-SERCOP-007-2015.

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de Presidenta del Comité de Catalogación,

Resuelve:

Art. 1.- Excluir del Catálogo Dinámico Inclusivo en la categoría "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INCLUIDO CONDUCTOR", con código CDI-SERCOP-007-2015 conforme lo establecido en el artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 que señala: "El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes. (...)" los siguientes productos:

| No. | FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO) verificado/ACTUALIZADO |
|-----|--|
| 1 | Servicio de transporte de carga pesada por carretera, con conductor (no incluye estibaje) – modalidad 3 (transporte de combustible y/o sustancias inflamables o peligrosas en camiones cisterna cap. 6000 galones) desde 1 hasta 70 km. |
| 2 | Servicio de transporte de carga pesada por carretera, con conductor (no incluye estibaje) – modalidad 3 (transporte de combustible y/o sustancias inflamables o peligrosas en camiones cisterna cap. 6000 galones) órdenes de compra superiores a 70 km |
| 3 | Servicio de transporte de agua con tanqueros de hasta 3000 galones, diario |
| 4 | Servicio de transporte de agua con tanqueros de 3000 galones hasta 4000 galones, diario |
| 5 | servicio de transporte de agua con tanqueros de 4000 galones hasta 5000 galones, diario |
| 6 | servicio de transporte de agua con tanqueros de hasta 3000 galones, hora |
| 7 | servicio manual de carga o descarga de mercancía sólida (en sacos), para transporte terrestre de carga pesada |
| 8 | servicio manual de carga o descarga de mercancía sólida (en sacos), para transporte terrestre de carga pesada- un solo movimiento |
| 9 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, con conductor (no incluye estibaje) – modalidad 3 (transporte de combustible y/o sustancias inflamables o peligrosas en camiones cisterna cap. 10000 galones) órdenes de compra desde 1 a 70 km |
| 10 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, con conductor (no incluye estibaje) – modalidad 3 (transporte de combustible y/o sustancias inflamables o peligrosas en camiones cisterna cap. 10000 galones) órdenes de compra superiores a 70 km |
| 11 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión pequeño 2 ejes (peso total de 3,51 a 7 toneladas por vehículo) órdenes de compra desde 1 km hasta 70 km. |
| 12 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión de 2 ejes mediano 2da (peso total de 7,01 a 10 toneladas por vehículo) órdenes de compra desde 1 km hasta 70 km. |
| 13 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión grande 2 ejes 2db (peso total de 10,01 a 18 toneladas por vehículo) órdenes de compra desde 1 km hasta |



D+v/

| | 70 km. |
|----|--|
| 14 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión de 3 ejes 3a (peso total de 18,01 a 27 toneladas por vehículo) órdenes de compra desde 1 km hasta 70 km. |
| 15 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: tracto camión de 3 ejes y semi remolque de 2 ejes 3s2; tracto camión de tres ejes y semi remolque de 3 ejes 3s3, cama baja (peso total 48 toneladas por vehículo) órdenes de compra superiores a 70 km |
| 16 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: tracto camión de 3 ejes y semi remolque de 2 ejes 3s2; tracto camión de tres ejes y semi remolque de 3 ejes 3s3, cama alta (peso total 48 toneladas por vehículo) superiores a 70 km |
| 17 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión pequeño 2 ejes (peso total 3,5 a 7 toneladas por vehículo) órdenes de compra superiores a 70 km. |
| 18 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión de dos ejes mediano 2da (peso total 7,1 a 10 toneladas por vehículo) órdenes de compra superiores a 70 km. |
| 19 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión grande dos ejes 2db (peso total 10,01 a 18 toneladas por vehículo) órdenes de compra superiores a 70 km. |
| 20 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: camión de 3 ejes 3a (peso total 18,01 a 27 toneladas por vehículo) órdenes de compra superiores a 70 km. |
| 21 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: tracto camión de 3 ejes y semiremolque de 2 ejes 3s2; tracto camión de 3 ejes y semiremolque de 3 ejes 3s3 cama baja (peso total 48 toneladas por vehículo) órdenes de compra desde 1 hasta 70 km |
| 22 | servicio de transporte de carga pesada por carretera, carga sólida, con conductor, categoría: tracto camión de 3 ejes y semiremolque de 2 ejes 3s2; tracto camión de 3 ejes y semiremolque de 3 ejes 3s3 cama alta (peso total 48 toneladas por vehículo) orden 1 hasta 70 km |

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Compras Inclusivas realizar la notificación contemplada en el artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, y realizar las demás acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a lo previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

Comuniquese y publiquese. -

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución, fue firmada y aprobada el día de hoy, jueves a los 03 días de octubre de 2019.

Abg. Armando Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Revisado por: Dr. Víctor Ojeda tellus fulle.

Revisado por: Arq. Bernardo Rosero